

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000496 DE 2009 08 SET. 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE CAZA DE CONTROL A LA EMPRESA  
AEROPUERTOS DEL CARIBE ACSA S.A.

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales conferidas por la ley 99/93, teniendo en cuenta los Decretos 2811/74, 1608/78 y demás normas concordantes, y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Oficio Radicado No. 00505 del 26 de enero de 2009, la empresa Acsa, informó de la situación presentada con algunas poblaciones de fauna silvestre, Iguana (Iguana Iguana), chulo cabeza negra (Coragys atratus), María Mulata (Quiscalus mexicanus), Paloma común (Columba livia) y el águila sabanera (Buteogalius meridionales), para lo cual solicitan que se le informe sobre los requisitos para obtener el respectivo permiso de caza de control.

Que a través de Oficio Radicado No. 01017709 del 10 de febrero de 2009, la Corporación requiere la información necesaria para la obtención del permiso solicitado, a lo cual la empresa Acsa S.A, dio respuesta presentando fichas técnicas que describan las especies que serán objeto de la caza de control.

Que a fin de evaluar la viabilidad del permiso de caza de control, la Corporación procedió a originar el Concepto Técnico NO. 000156 del 13 de marzo de 2009, el cual estableció:

**OBSERVACIONES:**

*Dentro de las fichas presentadas se puede observar lo siguiente:*

Especie	No. de Individuos a capturar y/o nidos a eliminar	Area de anidación
Iguana	200 individuos	Zonas arboladas, detrás de la estación de bomberos, sector Black, jardines
Chulo cabeza negra	12 nidos	Terminal, base de bomberos, terminal de cargas y zona arboladas y de seguridad
María mulata	30 nidos	Jardines externos y parqueadero
Paloma común	4 nidos	Edificio terminal y en la base
Águila sabanera	3 nidos	En la zona de barrera de sonido

*La justificación de la caza de captura para cada especie es la siguiente:*

- La Iguana, genera incursiones incontroladas al área de maniobras en algunas ocasiones con el rodaje normal de aeronaves, ocasionalmente la muerte de individuos adultos produce un fuerte atractivo a las aves de carroña.
- El chulo cabeza negra, maría mulata, paloma común y el águila sabanera, la constante permanencia de individuos adultos de las especies señaladas en zonas de seguridad y edificaciones, causan un peligro a la navegación del aeropuerto, de igual manera se han presentado impactos reportados dado a la abundancia en el área de influencia del aeropuerto

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **000496** DE 2009 **08** SET. 2009

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE CAZA DE CONTROL A LA EMPRESA  
AEROPUERTOS DEL CARIBE ACSA S.A.**

*El método de captura es a través de búsqueda intensiva y retiro manual de nidos y sus productos, para el caso de las aves y para especie iguana se realizara manual, con nasas y ganchos herpetológicos.*

*Las especies solicitadas para el permiso de caza de control comprende a 200 individuos las especies Iguana, 12 nidos de la especie chulo cabeza negra, 30 nidos de la especie María mulata, 4 nidos de la especie Paloma común y 3 nidos de individuos del águila sabanera.*

*Los ejemplares objeto de control por la actividad de caza de control serán dispuesto de la siguiente manera: para el caso de las aves se incineran a traves de la especie especializada.*

*En las fichas presentadas se indica el método a utilizar para la caza de control con las especies objeto del permiso.*

Que de acuerdo al anterior Concepto Técnico, se concluye lo siguiente:

Que en el caso particular de la caza de control solicitada se deben considerar que la presencia permanente de las aves, así como el elevado número de individuos o especies en cercanías al Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz se ha constituido en un problema de seguridad aviaria, que amenaza a los usuarios del servicio aéreo y a los pobladores residentes en la zona de influencia del aeropuerto, y dado a la época reproductiva de la especie Iguana, buscan pistas o sitios en el aeropuerto como su refugio, convirtiéndose esto en un peligro de maniobras de aeronaves y en ocasión la muerte de la especie iguana es un atractivo para la especie de carroña.

Que siendo así las cosas, es procedente otorgar el permiso de caza de control solicitado por la empresa Aeropuerto del Caribe ACSA S.A, para las especies Iguana (Iguana Iguana), chulo cabeza negra (*Coragys atratus*), María Mulata (*Quiscalus mexicanus*), Paloma común (*Columba livia*) y el águila sabanera (*Buteogalius meridionales*), para lo cual solicitan que se le informe sobre los requisitos para obtener el respectivo permiso de caza de control.

Que las anteriores consideraciones se adoptan teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

Que de conformidad con el numeral 9 del art. 31 la Ley 99 de 1993: "Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones... *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000496 DE 2009 08 SET. 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE CAZA DE CONTROL A LA EMPRESA  
AEROPUERTOS DEL CARIBE ACSA S.A.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“ las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el artículo 248 del Decreto 2811 de 1974 señala *“La fauna silvestre que se encuentra en el territorio nacional pertenece a la Nación, salvo las especies de los zoológicos y centros de cría de propiedad particular.”*

Que el Artículo 249 *ibidem* define la fauna silvestre como el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genérico o cría y levante regular o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático.

Que los artículos 250 y 251 *ibidem*, establecen *“Entiéndase por caza todo acto dirigido a la captura de animales silvestre, ya sea dándoles muerte, mutilándolos o atrapándolos vivos y a la recolección de sus productos.” “Son actividades de caza la cría, captura, transformación, procesamiento, transporte y comercialización de especies y productos de la fauna silvestre.”*

Que el artículo 252 del Decreto 2811 de 1974, establece que de acuerdo a su finalidad, la caza se clasifica en:

- Caza de subsistencia.
- Caza Comercial
- Caza deportiva
- Caza científica
- Caza de control**
- Caza de fomento.

La caza de control se define como aquella que se realiza con el propósito de regular la población de una especie cuando así lo requieren las circunstancias de orden social, económico o ecológico.

Por otra parte el Decreto 1608 de 1978, define en relación a la caza de control lo siguiente:

**Caza de control por circunstancia de orden social:** Es aquella determinada por la necesidad de prevenir o combatir enfermedades cuya aparición o propagación se deba a la especie objeto de control. El control en este caso deberá ser practicado bajo la supervisión de la entidad administradora del recurso a solicitud expresa del Ministerio de Salud (Hoy Ministerio de Protección social) y en coordinación con las autoridades sanitarias.

**Caza de control por circunstancias de orden económico:** Es aquella determinada por la necesidad de prevenir o controlar plagas que afectan las actividades agropecuarias

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000496 DE 2009 08 SET. 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE CAZA DE CONTROL A LA EMPRESA  
AEROPUERTOS DEL CARIBE ACSA S.A.

**Caza de control por circunstancias de orden ecológico:** Es aquella determinada por la necesidad de regular el crecimiento poblacional de determinada especie, por razones de protección de la misma o de otras especies de la fauna silvestre, o para proteger otros recursos naturales renovables relacionados.

Que el artículo 58 ibídem consagra *“Solo se podrán utilizar con fines de caza las armas, pertrechos y dispositivos que determine la entidad administradora. Cuando el ejercicio de la caza requiere el uso de armas y municiones, su adquisición y tenencias lícitas, conforme a las leyes y reglamentos que regulan el comercio porte y uso de armas, es indispensable que debe acreditar quien solicite el permiso”.*

Que el artículo 120 del Decreto 1608 de 1978 señala *“La caza de control se practicará ajustándose en todo a las instrucciones de la entidad administradora y solo podrán utilizarse los procedimientos y los productos que expresamente se autoricen como medio de control en la resolución que permite la caza de control”*

En mérito de lo anterior, sé,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar a la empresa Aeropuerto del Caribe S.A. ACSA, con Nit No. 802.003.954-4, permiso de caza de control en el Municipio de Soledad, para las siguientes especies:

<b>Especie</b>	<b>No. de Individuos a capturar y/o nidos a eliminar</b>
<i>Iguana</i>	200 individuos
<i>Chulo cabeza negra</i>	12 nidos
<i>Maria mulata</i>	30 nidos
<i>Paloma comun</i>	4 nidos
<i>Aguila sabanera</i>	3 nidos

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El permiso de caza de control, es otorgado por el término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La metodología de caza y/o captura debe realizarse bajo el método propuesto, para el caso de la iguana, el método a realizarse deberá ser manual, con nasas y ganchos herpetológicos.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La ampliación del presente permiso quedará sujeto a los resultados obtenidos durante los 6 meses siguientes al otorgamiento del permiso

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00496 DE 2009 08 SET. 2009

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE CAZA DE CONTROL A LA EMPRESA AEROPUERTOS DEL CARIBE ACSA S.A.**

**ARTICULO SEGUNDO:** La Empresa Aeropuertos del Caribe S.A. ACSA, debe cumplir, las siguientes obligaciones:

- Presentar informes mensuales de los resultados de los avistamientos con cualquier especie de ave que pueda causar peligro para la navegación aérea del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz.
- Presentar mensualmente los resultados obtenidos de las actividades desarrolladas en función del presente permiso de caza.

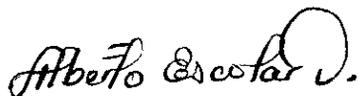
**ARTICULO TERCERO:** La empresa ACSA, en caso de requerir ampliación de los individuos a capturar o cambio de la metodología propuesta para la disposición final de los individuos o el número a capturar, informar previamente a la Corporación, para su debida aprobación.

**ARTICULO CUARTO:** La Empresa ACSA no puede realizar caza de control desconociendo las previsiones de la presente resolución, su incumplimiento lo hará acreedor a las sanciones, referidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL (E)**

Exp. 2024-001

Elaboró. Laura Aljure Peláez. Profesional Universitario.

Revisó. Juliette Sleman Chams. Coordinador Grupo Instrumentos Regulatorios.

Revisó : Germán Celi Caicedo. Gerente de Gestión Ambiental

